



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002- 2020-00969-00
<i>Solicitante</i>	<i>Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica - Primera Etapa - Torre 8 P.H</i>
<i>Dendor</i>	<i>Yeny Liliana Avendaño Jiménez y Jovany Alveiro Gallego López</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Satisfechos los requisitos exigidos por auto del pasado 26 de octubre de 2020 y al estar reunidos, a su vez, los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del *Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica - Primera Etapa - Torre 8 P.H* identificado con NIT. 900.622.212-9 y a cargo de *Yeny Liliana Avendaño Jiménez* identificada con C.C. 43.807.446 y *Jovany Alveiro Gallego López*, identificado con C.C. 15.511.179 por las siguientes sumas de dinero:

-\$6.601.095 por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración correspondientes desde el 1° de julio de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2020.

-Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada *Gloria Patricia Mondragón Morales* identificada con T.P. N° 94.972 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002- 2020-00969-00
<i>Solicitante</i>	<i>Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica - Primera Etapa - Torre 8 P.H</i>
<i>Dendor</i>	<i>Yeny Liliana Avendaño Jiménez y Jovany Alveiro Gallego López</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medida</i>

Como las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante reúne los requisitos señalados en los artículos 588 y 593 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **01N-5355103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (Ant.) y de propiedad de los demandados *Yeny Liliana Avendaño Jiménez* identificada con C.C. 43.807.446 y *Jovany Alveiro Gallego López*, identificado con C.C. 15.511.179.

Segundo: Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca al afectado con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2020-00969-00
Solicitante	Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica - Primera Etapa - Torre 8 P.H
Dendor	Yeny Liliana Avendaño Jiménez y Jovany Alveiro Gallego López
Asunto	Decreta medida
Oficio N°	5607

Señores
Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (Ant.)
La ciudad

Le informo que por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“Primero: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5355103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (Ant.) y de propiedad de los demandados Yeny Liliana Avendaño Jiménez identificada con C.C. 43.807.446 y Jovany Alveiro Gallego López, identificado con C.C. 15.511.179. Segundo: Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca al afectado con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co